

REGLAMENTO 1/2010 DE LA REAL E ILUSTRE COFRADÍA DE NUESTRO PADRE JESÚS NAZARENO (MARRAJOS), DE ELECCIÓN DE CONSILIARIOS

PREÁMBULO

El canon 29 de los Estatutos de la Cofradía Marraja establece en su punto 3 los órganos generales colegiados de la Cofradía, figurando entre éstos la Junta de Mesa, cuya regulación específica se encuentra recogida en el Capítulo VI, cánones 45 a 66.

El inciso primero del canon 45 nos da una idea de su carácter de órgano colegiado general de gobierno, indicando que es “competente para adoptar cualquier clase de acuerdos generales o específicos que afecten a la marcha o desenvolvimiento de la Cofradía”. El canon 47 determina que está constituido por los Comisarios Generales y los Consiliarios. Ostentan la condición de Consiliarios tres directivos de cada una de las agrupaciones, un hermano elegido por el Patronato de la Fundación Marraja y 105 hermanos que habrán de ser elegidos por los Hermanos de Patente de cada agrupación en una Junta General celebrada a tal fin.

La sección 2º del Capítulo dedica los cánones 51 y 58 a regular el sistema de elección de aquellos Consiliarios que serán elegidos por los Hermanos de Patente de las agrupaciones.

En el ejercicio de la potestad de desarrollo de la Cofradía recogida en el canon 40 y en virtud de la atribución de competencias a la Junta de Mesa para dictar reglamentos generales de aplicación a las estructuras que integran la Cofradía, tal y como dispone el canon 41.1, se dicta el presente Reglamento de Elección de Consiliarios.

TITULO I.- DE LA CONDICION DE ELECTOR Y ELEGIBLE

CANON 1.- DE LOS ELECTORES

1.1.- Ostentarán la condición de electores los Hermanos de Patente de la Agrupación que cumplan los siguientes requisitos y se encuentren incluidos en el censo definitivo:

- a) Ser mayor de edad el día de celebración de la Junta General convocada para la elección de Consiliarios.
- b) Tener una antigüedad mínima, tanto en la Agrupación como de Hermano de Patente en la Cofradía, de dos años a fecha del Miércoles de Ceniza del año de la elección.
- c) Haber comunicado la adscripción a una agrupación, a fecha del Miércoles de Ceniza del año de la elección, a Secretaría General de la Cofradía a los efectos de elaboración de censo y distribución de Consiliarios, de conformidad con el canon 58 de los Estatutos.

CANON 2.- DE LOS ELEGIBLES

2.1.-Ostentarán la condición de elegibles los Hermanos de Patente de la Agrupación que cumplan los siguientes requisitos y se encuentren incluidos en el censo definitivo:

- a) Ser mayor de edad el día de celebración de la Junta General convocada para la elección de Consiliarios.
- b) Tener una antigüedad mínima, tanto en la Agrupación como de Hermano de Patente en la Cofradía, de cinco años a fecha del Miércoles de Ceniza del año de la elección.
- c) Haber comunicado la adscripción a una agrupación, a fecha del Miércoles de Ceniza del año de la elección, a Secretaría General de la Cofradía a los efectos de elaboración de censo y distribución de Consiliarios, de conformidad con el canon 58 de los Estatutos.
- d) Llevar una vida ordenada según los principios de la fe y moral católicas.-

CANON 3.- DE LAS INCOMPATIBILIDADES E IMPEDIMENTOS

3.1.- No podrá ostentar la condición de consiliario el Hermano de Patente que sea Directivo de alguna de las restantes Cofradías de la Semana Santa de Cartagena. Se entiende por Directivo la persona que ocupare cualquiera de los cargos enumerados en el canon 60 de los Estatutos de la Cofradía o se integre dentro del organigrama de cargos directivos de cualquiera otra de las Cofradías de Cartagena.

3.2.- No podrá desempeñarse simultáneamente el cargo de Comisario General de Oficio y de Consiliario, no considerándose comprendidos dentro de esta incompatibilidad los Comisarios Generales a los que se refiere el apartado Segundo de la Disposición Transitoria Sexta de los Estatutos de la Cofradía.

3.3.- No podrán ser electores ni elegibles los Hermanos de Patente de la Agrupación, que en el momento de la celebración de la Junta General convocada para la elección de Consiliarios, hayan sido sancionados con la suspensión de sus derechos como hermano o Cofrade. En el caso de que la sanción se impusiera tras el nombramiento de consiliario, se perderá esta condición.

TITULO II.- ELABORACIÓN DE CENSOS Y ATRIBUCION DE CONSILIARIOS

CANON 4.- ELABORACIÓN DE CENSOS.

4.1.- A los efectos previstos en el presente Reglamento, se entenderá por censos, la relación nominal alfabética de Hermanos de Patente clasificados por agrupaciones con expresión de nombre, apellidos, número de referencia de cofradía, antigüedad en la Cofradía y antigüedad en la agrupación a la que se haya adscrito, que cumplan las condiciones para ser elector y/o elegible indicadas en los cánones 1 y/o 2 del presente Reglamento.

4.2.- Para elaborar el censo, de acuerdo con el canon 51.5 de los Estatutos, el Secretario General de la Cofradía entregará al Presidente de la Junta Electoral en soporte papel y digital, el listado nominal de los Hermanos de Patente en el plazo máximo de diez días naturales a contar desde el Miércoles de Ceniza, éste excluido. Dicho listado contendrá, además del nombre y apellidos de los hermanos, su número de referencia en la Cofradía, la fecha de alta y la agrupación por la que, en su caso, ha optado a efectos de adscripción.

4.3.- Los secretarios de las distintas agrupaciones, en el mismo plazo referido en el apartado anterior, entregarán al Presidente de la Junta Electoral en soporte papel y digital, fichero completo de hermanos de la agrupación en el que consten nombre, apellidos, fecha de alta en la agrupación y, en su caso, número de referencia como hermano de patente de la Cofradía.

De no cumplir con la entrega de dicho fichero en el plazo indicado, será solicitada verbalmente por el Presidente de la Junta Electoral al Presidente de la agrupación afectada. En el caso de que la misma no se produjera en el plazo de tres días desde la realización del requerimiento, el censo será confeccionado considerando exclusivamente los datos aportados por la Secretaría General de la Cofradía, siendo los hermanos de patente que en los mismos consten los que podrán ser elegibles y/o electores, y el número total de ellos el que será tenido en cuenta para calcular el número de consiliarios que le puedan corresponder.

4.4.- La Junta Electoral, con los ficheros recibidos procederá a elaborar los censos provisionales para cada agrupación con el contenido y requisitos indicados en el apartado 1 del presente canon.

4.5.- Con fecha límite del Viernes de Dolores, la Junta Electoral hará públicos los censos provisionales por agrupaciones, entregando copia de ellos a las mismas, al objeto de que los Hermanos de Patente puedan comprobar su inclusión o no en ellos. Asimismo, y a idénticos efectos, se entregará copia a Secretaría General.

4.6.- La consulta de censos se podrá realizar en un periodo de siete días hábiles –lunes a viernes-, y durante dicho periodo podrán ser solicitadas las rectificaciones a la Junta Electoral que tengan origen en errores producidos en el tratamiento de datos aportados con anterioridad al Miércoles de Ceniza del año de elección.

4.7.- Finalizado el plazo de consulta, y realizadas las rectificaciones pertinentes, los censos serán elevados a definitivos.

CANON 5.- DEL SISTEMA DE ATRIBUCIÓN DE CONSILIARIOS

5.1- La Junta Electoral, una vez elaborado el censo definitivo, distribuirá los 105 Consiliarios elegibles entre todas las Agrupaciones de forma proporcional en función del número de Hermanos de Patente adscritos a cada agrupación, añadiéndose, en su caso, y a estos únicos efectos, una que aglutine a todos los Hermanos de Patente que no pertenezcan a alguna de ellas.

5.2. En una primera operación se asignarán a cada agrupación un número de consiliarios idéntico al número entero resultante de la anterior proporción.

5.3.- Cuando de la aplicación del anterior sistema resulten agrupaciones cuyo número de Consiliarios no sea un número entero, se procederá a relacionar las partes decimales –con cuatro dígitos- de la proporción calculada en orden decreciente y atribuir los Consiliarios restantes a las Agrupaciones que representen la parte decimal de mayor valor. En el supuesto de encontrarse varias agrupaciones con igual porción decimal, y ello fuera decisivo para la asignación de Consiliarios, se atribuirán los Consiliarios a la agrupación con mayor número de Hermanos de Patente. Si persistiera la igualdad, se sorteará entre ellas.

CANON 6.- NOTIFICACION A LAS AGRUPACIONES.

6.1.- La Junta Electoral, con fecha límite del segundo viernes de Pascua de Resurrección, del año de elección o renovación, remitirá a cada agrupación certificación en la que se relacione el censo definitivo de electores y elegibles que le corresponde, así como el número de consiliarios asignados de acuerdo con el canon precedente.

TITULO TERCERO.- DE LA CELEBRACION DE LA JUNTA GENERAL DE ELECCION DE CONSILIARIOS

CANON 7.- DEL TIEMPO DE CELEBRACION DE LA JUNTA GENERAL

7.1.- La elección de Consiliarios de la Agrupación que han de pertenecer a la Junta de Mesa se llevará a cabo en la primera Junta General que se celebre tras la Semana Santa del año en que deban ser renovados los Consiliarios.

7.2.- Los Hermanos de Patente incluidos en el censo definitivo que no pertenezcan a ninguna Agrupación, serán convocados y reunidos por el Secretario General de la Cofradía para elegir los Consiliarios que proporcionalmente le correspondan.

7.3.- En todo caso, y en concordancia con el canon 118.2 de los Estatutos, el Presidente de la Agrupación ordenará al Secretario la convocatoria de Junta General para llevar a cabo la elección de Consiliarios con fecha límite de celebración de la

Junta, del día de Pentecostés del año en que deban renovarse los cargos. Con igual fecha límite serán convocados por el Secretario General aquellos Hermanos de patente no adscritos a ninguna agrupación.

7.4.- Deberán mediar al menos diez días naturales desde el envío de la convocatoria de la Junta General a los Hermanos de Patente de la Agrupación y el previsto para su celebración.

CANON 8.- DE LA FORMA DE LA CONVOCATORIA

La convocatoria de la Junta General de elección de Consiliarios de la Agrupación se realizará en la forma en que se disponga en el Reglamento de la Agrupación o en el Reglamento General de la Cofradía que pueda llegar a aprobarse. En cualquier caso, la convocatoria acompañará una hoja informativa con los siguientes extremos:

- a) Condiciones para ser elector.
- b) Condiciones para ser elegible.
- c) La posibilidad de consultar, hasta dos días antes de celebración de la Junta General, su inclusión en el censo y adscripción a la Agrupación.

CANON 9.- DEL DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL

9.1.- El proceso de elección de Consiliarios de la Agrupación se iniciará con la lectura, por parte de quien ostente la Presidencia de la Junta, del número de Consiliarios que proceda elegir y de las condiciones que han de reunir quienes sean electores y elegibles.

9.2.- En la propia Junta de Elección, serán presentados por sí o por tercero los candidatos para ser elegidos consiliarios.

9.3.- En el caso de presentación de candidatos por terceros, los candidatos propuestos deberán mostrar su conformidad con dicha propuesta. Si los candidatos propuestos no se encontraran presentes en la junta de elección, el proponente deberá contar con la aceptación previa por escrito de aquellos.

9.4.- En el caso de superar los candidatos presentados el número de puestos de Consiliario a ser cubiertos se procederá a la realización de una votación secreta entre todos los electores presentes.

9.5.- Se formará una lista donde conste el nombre de los candidatos precedido de un número correlativo para cada candidato. La lista se realizará por orden alfabético de los apellidos de los candidatos y quedará expuesta para la consulta por los electores antes y durante el proceso de votación.

9.6.- En las papeletas solamente se harán constar los números representativos de los candidatos y, junto a cada número, una casilla o recuadro para ser marcado. Podrán ser confeccionadas, con anterioridad a la Junta, papeletas preimpresas en las que figurarán un número de candidatos estimado en función de los que pudieran presentarse.

9.7.- Los electores podrán marcar las casillas correspondientes a los números asignados a los candidatos que deseen votar, con el límite máximo de casillas marcadas correspondiente al número de puestos de Consiliarios que deban ser cubiertos.

9.8.- El recuento de votos se iniciará requiriendo el Presidente de la Junta que dos hermanos que sean electores lleven control del escrutinio de votos, al mismo tiempo que lo realiza el Secretario de la Junta. De no existir voluntarios a realizar dicha labor, será llevada a cabo por los electores de mayor y de menor edad de entre los presentes que no formen parte de la mesa.

9.9.- El Presidente leerá los números contenidos en los votos emitidos válidamente, no considerándose como tales aquellas papeletas que contengan expresión diferente, que no sea las marcas de las casillas; o cuando se hayan marcado más casillas que puestos sean objeto de elección. A estos efectos si se marca un número de la papeleta preimpresa que no corresponda a un candidato se tendrá por no marcado.

9.10.- Realizado el escrutinio y confrontado el del Secretario con el realizado por los escrutadores, se formará por el Secretario una lista en orden decreciente de votos recibidos por cada uno de los candidatos.

9.11.- De existir empate de votos para cubrir el último de los puestos, se realizará nueva votación entre los candidatos afectados. En esta votación los votos emitidos contendrán únicamente un número de entre los asignados a los candidatos que hubieren empatado en número de votos. De persistir el empate será preferente el hermano de mayor antigüedad en la Cofradía; en caso de igualdad, en la Agrupación, y de persistir empate será preferente el hermano de mayor edad.

9.12.- Los posibles empates en número de votos entre candidatos no elegidos serán resueltos dando preferencia al hermano de mayor antigüedad en la Cofradía, a igualdad de ésta, al de mayor antigüedad en la agrupación y de persistir el empate al hermano de mayor edad sobre el de menor edad.

9.13.- En el supuesto caso de existir un número igual de candidatos al de puestos de Consiliario que deban ser cubiertos serán estos candidatos los que se considerarán electos sin que se lleve a cabo votación de clase alguna.

9.14.- De conformidad con el canon 57 de los Estatutos, en el supuesto caso de existir un número menor de candidatos al de puestos de Consiliario que deban ser cubiertos serán los candidatos presentados los que se considerarán electos, sin que se lleve a cabo votación de clase alguna. En este caso corresponderá al Presidente la Agrupación la obligación de designar, de entre los hermanos de la Agrupación en los

que concurren los requisitos del canon 54 de los Estatutos, en relación con el canon 2 de este Reglamento, a quienes deban ocupar el resto de plazas de Consiliarios atribuidos.

9.15.- Los Secretarios de la Agrupaciones podrán valerse de cuantos elementos técnicos e informáticos consideren conveniente para la elaboración tanto de listas como la exposición de candidatos o recuento.

9.16.- Los miembros de la Junta Electoral podrán asistir a las Juntas Generales convocadas; a tal fin los Secretarios notificarán a la Junta Electoral las convocatorias de las Juntas Generales de Elección de Consiliarios.

CANON 10.- PROCLAMACIÓN DE CONSILIARIOS

10.1.-Finalizado el proceso de recuento de votos, el Presidente de la Junta dará lectura al resultado de la votación, relacionando por orden decreciente de votos obtenidos a los candidatos, con indicación de aquellos que serán propuestos para desempeñar el oficio de Consiliario, según el número de éstos atribuido a la agrupación.

10.2.-El resto de candidatos, incluidos aquellos que, en aplicación del canon 3.2 del presente Reglamento, no sean propuestos para desempeñar el oficio de Consiliario, quedarán como suplentes a efectos de lo previsto en los cánones 54.4 y 57 de los Estatutos de la Cofradía, conservando el orden resultante del proceso electoral.

TITULO CUARTO.- DOCUMENTACIÓN DEL PROCESO

CANON 11.- ACTAS DE LA JUNTA GENERAL Y RECUESTO

11.1.- El Secretario de la Agrupación en el cumplimiento de sus obligaciones levantará acta del desarrollo del proceso de elección dejando constancia en la misma, al menos, de los siguientes extremos:

- a) Nombre de los candidatos
- b) Resultado del recuento con expresión del número de votos obtenidos por cada candidato.
- c) Proclamación de hermanos propuestos para desempeñar el oficio de Consiliario realizada por el Presidente y relación de suplentes.
- d) Cualquier incidencia de la que algún hermano de la Agrupación solicite quede constancia en el acta.

11.2.- Dos copias certificadas del acta junto con las actas de recuento firmadas por el Secretario y los hermanos que hayan participado en su recuento será remitida a la Junta Electoral.

11.3.- El Presidente de la Junta Electoral notificará al Hermano Mayor los resultados de las elecciones en cada una de las Agrupaciones con entrega de una de las certificaciones recibidas.

11.4.- De conformidad con el canon 86 de los Estatutos el Hermano Mayor solicitará al Capellán el Vº Bº a los Consiliarios propuestos.

11.5.- De acuerdo con el canon 69.9 de los Estatutos, corresponde al Hermano Mayor el nombramiento como Consiliarios de los Hermanos de Patente elegidos conforme al procedimiento previsto en este Reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el supuesto de que el Hermano Mayor, de acuerdo con lo estipulado en los Estatutos, determinara la celebración del proceso de constitución de la Junta de Mesa para el año 2010:

1.- La Junta General para la elección Consiliarios no tendrá que ser necesariamente, la primera de las Juntas Generales posteriores a la Semana Santa.

2.- La exposición de los censos provisionales se realizará durante el periodo comprendido entre los días 19 a 27 de abril, ambos inclusive, y la elevación a definitivos el día 30 de abril a los efectos de determinar el número de Consiliarios atribuido a cada agrupación; y hasta tres días antes de la fecha de celebración de cada una de las juntas generales a los efectos de comprobación y, en su caso, rectificación de los datos censales individuales.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Mesa.

José Lázaro Arias Paredes, Secretario General de la Real e Ilustre Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno (Marrajos),

CERTIFICA: Que en Junta de Mesa válidamente celebrada el día 16 de abril de 2010, se aprobó el presente Reglamento de elección de Consiliarios de Agrupación, que consta de once cánones, una disposición transitoria y una disposición final.

Cartagena a 19 de abril de 2010

VºBº

El Hermano Mayor

José Miguel Méndez Martínez